

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, sírvase proveer. Yumbo Valle, julio 12 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Jairo Gañan Ibarra
Ddo: Tiben Ivone Rivas

Interlocutorio No. 1327
Hipotecario
Rad. 2014-00576-00
Traslado Avaluó

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, julio doce (12) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora quien presenta el avaluó catastral del bien inmueble aquí embargado y secuestrado identificado con la M.I. No. 370-351044 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali de propiedad de la demandada TIBEN IVONE RIVAS QUINTERO.

El núm. 4 del art. 444 del C.G.P, rezan: *“Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.”*

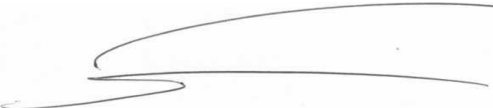
De conformidad con la anterior norma, se hace preciso tener como avaluó del comentado bien la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$47.552.500.00) identificado con la M.I.L No. 370-351044 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, por lo anterior, el juzgado

DISPONE:

1. TENGASE como avaluó del bien inmueble propiedad de la señora TIVEN IVONE RIVAS QUINTERO identificado con la M.I. No. 370-351044 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali Valle en la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$47.552.500.00).

2. CORRASE traslado de dicho avaluó a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Numeral 2° del artículo 444 del C.G.P., por el termino de diez (10) días.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **125** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 18 DE 2022.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 12 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Cooperativa Coopcarvajal
Ddo: Gustavo Adolfo Jaramillo

Sustanciación No. 792
Ejecutivo Singular
Rad. 2017-00158-00
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio doce (12) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial presentado por el demandado señor GATAVO ADOLFO JARAMILLO QUIROZ, se hace preciso hacer la entrega del título judicial solicitado en virtud a que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y archivado definitivamente, a nombre de OSCAR ALBERTO JARAMILLO QUIROZ persona autorizada por el solicitante.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **125** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO _18_ DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 11 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1312
Hipotecario
Rad. 2017-00466-00
Terminación por Pago total

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio once (11) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por el Apoderado Especial del Banco de Bogotá y coadyuvado por la apoderada judicial de la parte demandante en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del CGP, por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

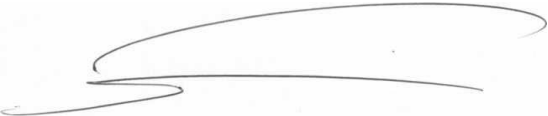
1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL instaurado BANCO BOGOTA S.A. en contra de DIANA CAROLINA DAGUA PERLAZA, por pago total de la obligación.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso al igual que el levantamiento del gravamen hipotecario.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente ejecución con las constancias del caso y a costas de la parte demandada.

4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **125** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 18 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 12 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Cooperativa Coopserp
Ddo: Victor Mario Lopez Toro

Sustanciación No. 790
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00441-00
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio doce (12) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre del demandante COOPERARTIVA COOPSERP COLOMBIA.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **_125** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 18 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Yumbo, Julio 12 de 2022.-

Secretario.-

Auto Este se a lo resuelto .-

Yumbo, Julio Doce de Dos Mil Veintidós.-

LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 125

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,

JULIO 18 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

ORDEN JUDICIAL RADICADO 2021-224 EMBARGO DE SALARIO

Nhora Sanchez <nsanchez@protecnicaing.com>

Vie 08/07/2022 8:40

Para:

- Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo
<j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- juridicoactivosejecafetero@gmail.com <juridicoactivosejecafetero@gmail.com>

CC:

- Wesly Diaz <wdiaz@protecnicaing.com>;
- Marcela Morales <lmorales@protecnicaing.com>

Buen dia Srs. Rama Judicial.

Anexo soporte de pago del embargo del. Sr. Oscar Jose Meneses CC. 14.891.133

Att, NHORA SANCHEZ G

----- Mensaje reenviado -----

Asunto:Re: ORDEN JUDICIAL RADICADO 2021-224 EMBARGO DE SALARIO**Fecha:**Thu, 7 Jul 2022 11:48:23 -0500**De:**Marcela Morales <lmorales@protecnicaing.com>**Para:**Nhora Sanchez <nsanchez@protecnicaing.com>, Ingrid Castillo
<icastillo@protecnicaing.com>, Elizabeth Herrera <eherrera@protecnicaing.com>**CC:**Wesly Diaz <wdiaz@protecnicaing.com>

Retorno de Pago por PSE

 La transacción fue aprobada. Código de trazabilidad: 1541844185

Comprobante de Pago

Código del Juzgado	768922041002
Nombre del Juzgado	002 CIVIL MUNICIPAL YUMBO
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	DEPOSITO JUDICIAL 768922041002
Numero de Proceso	76892400300220210022400
Tipo y Número de Documento Demandante	NIT Persona Jurídica 805025964
Razon social / Nombres Demandante	CREDIVALORES
Apellidos Demandante	CREDISERVICIOS SA
Tipo y Número de Documento Demandado	Cédula de Ciudadania 14894133
Razon Social / Nombres Demandado	OSCAR JOSE
Apellidos Demandado	MENESES RUIZ
Valor Inicial	\$183.283,00
Costo(Comision)	\$6.831,00
IVA	\$1.298,00
Valor Total	\$191.412,00
Numero de Trazabilidad (CUS):	1541844185
Estado:	APROBADA
Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA

Imprimir

Guardar PDF

Terminar

**Marcela Morales Torres | Auxiliar Contable**

Oficina: +(57) 2 6959292 ext.(136)

Correo: lmorales@protecnicaing.com

Carrera 34 # 13 - 150 Arroyohondo

PROTECNICA INGENIERIA S.A.S. | Yumbo- Colombia

www.protecnicaing.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico, incluyendo en su caso los archivos adjuntos, pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiada y se envía a la atención única y exclusivamente de la persona y/o entidad a quien va dirigido. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de Protecnica Ingeniería S.A. está prohibida. Si usted no es el destinatario a quien se dirige el presente correo, favor de contactar al remitente respondiendo al presente correo y eliminar el correo original incluyendo sus archivos, así como cualesquiera copia del mismo. Mediante la recepción del presente correo usted reconoce y acepta que encaso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos antes mencionados, Protecnica Ingeniería S.A. tendrá derecho a los daños y perjuicios que esto le cause.

CONFIDENTIALITY NOTICE: This e-mail message including attachments, if any, is intended only for the person or entity to which it is addressed and may contain confidential and/or privileged material. Any review, use, disclosure or distribution of such confidential information without the written authorization of Protecnica Ingeniería S.A. is prohibited. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply e-mail and destroy all copies of the original message. By receiving this e-mail you acknowledge that any breach by you and/or your representatives of the above provisions may entitle Protecnica Ingeniería S.A. to seek for damages.

**Antes de imprimir piensa en tu responsabilidad con el medio ambiente**

El 6/07/2022 a las 3:09 p. m., Nhora Sanchez escribió:

Buen dia Marcela,

Por medio de la presente reporto el valor a depositar por embargo de Oscar Jose Meneses por valor de \$183.283 correspondiente JUNIO 2022.

Quedo atenta al soporte.

Mil gracias,

NHORA SANCHEZ G.

----- Mensaje reenviado -----

Asunto:Fwd: ORDEN JUDICIAL RADICADO 2021-224 EMBARGO DE SALARIO**Fecha:**Mon, 7 Mar 2022 16:57:53 -0500**De:**Nhora Sanchez <nsanchez@protecnicaing.com>**Para:**Ana Montes <amontes@protecnicaing.com>, Marcela Morales <lmorales@protecnicaing.com>

Buen dia ANA MARIA,

Le envio lo que tengo, pues a la fecha no me especifican la fecha vencimiento:

Generación del cheque a nombre de: Credivalores Nit. 805025964

Datos del proceso detallado: No de embargo 768922041002

Fecha de vencimiento de cada pago: no especifican hasta ahora

Demandado: Oscar Jose Meneses Ruiz CC. 14.894.133

Valor a consignar:\$166.699

Cordialmente,

NHORA SANCHEZ G.

----- Mensaje reenviado -----

Asunto:Re: ORDEN JUDICIAL RADICADO 2021-224 EMBARGO DE SALARIO

Fecha:Mon, 28 Feb 2022 09:05:38 -0500

De:Ana Montes <amontes@protecnicaing.com>

Para:Nhora Sanchez <nsanchez@protecnicaing.com>, Marcela Morales
<lmorales@protecnicaing.com>

Buenos días Nhora,

Para dar continuidad a tu solicitud por favor enviar instrucciones puntuales para la realización del pago dado el impacto:

- Generación de cheque a nombre de:
- Datos del proceso detallados
- Fecha de vencimiento de cada pago
- e Información que deban relacionar en el pago.

Gracias por tu atención.



Ana María Montes | Jefe De Contabilidad

Oficina: +(57) 2 6902828 ext.(110)

E-mail: amontes@protecnicaing.com

Carrera 34 # 13 – 150 Arroyohondo

PROTECNICA INGENIERIA S.A.S. | Yumbo - Colombia

www.protecnicaing.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico, incluyendo en su caso los archivos adjuntos, pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiada y se envía a la atención única y exclusivamente de la persona y/o entidad a quien va dirigido. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de Protecnica Ingeniería S.A. está prohibida. Si usted no es el destinatario a quien se dirige el presente correo, favor de contactar al remitente respondiendo al presente correo y eliminar el correo original incluyendo sus archivos, así como cualesquiera copia del mismo. Mediante la recepción del presente correo usted reconoce y acepta que encaso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos antes mencionados, Protecnica Ingeniería S.A. tendrá derecho a los daños y perjuicios que esto le cause.

CONFIDENTIALITY NOTICE: This e-mail message including attachments, if any, is intended only for the person or entity to which it is addressed and may contain confidential and/or privileged material. Any review, use, disclosure or distribution of such confidential information without the written authorization of Protecnica Ingeniería S.A. is prohibited. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply e-mail and destroy all copies of the original message. By receiving this e-mail you acknowledge that any breach by you and/or your representatives of the above provisions may entitle Protecnica Ingeniería S.A. to seek for damages.



Antes de imprimir piensa en tu responsabilidad con el medio ambiente

El 25/02/2022 a las 5:10 p. m., Nhora Sanchez escribió:

Buen día, Marcela recibe un cordial saludo.

Agradezco pagar este embargo, que esta a nombre Oscar Meneses por valor de \$243.499 en el Banco Agrario de COLOMBIA y por favor me envia copia para enviar al juzgado el soporte de pago.

DATOS. Nit 800.037.800-8 · Dirección General: Cra. 8 No. 15-43, Bogotá, D.C /Tel 594 8500

Cordialmente,

NHORA SÁNCHEZ G.

----- Mensaje reenviado -----

Asunto:Fwd: ORDEN JUDICIAL RADICADO 2021-224 EMBARGO DE SALARIO

Fecha:Sat, 12 Feb 2022 11:36:35 -0500

De:Ana Montes <amontes@protecnicaing.com>

Para:Nhora Sanchez <nsanchez@protecnicaing.com>, Wesly Diaz
<wdiaz@protecnicaing.com>

Buenos días,

Remito Orden Judicial de Embargo.

Por favor confirmar recibido de este documento.

Slds

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo
<j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: 11 de febrero de 2022, 3:22:36 p.m. COT

Para: Cesar Arcila <juridicoactivosejecafetero@gmail.com>,
mcorrales@protecnicaing.com, amontes@protecnicaing.com,
amoyano@protecnicaing.com

Asunto: RE: ORDEN JUDICIAL RADICADO 2021-224 EMBARGO DE SALARIO

No indican si se acata o no la orden judicial

De: Cesar Arcila <juridicoactivosejecafetero@gmail.com>

Enviado: viernes, 11 de febrero de 2022 15:21

Para: mcorrales@protecnicaing.com <mcorrales@protecnicaing.com>;
amontes@protecnicaing.com <amontes@protecnicaing.com>;

amoyano@protecnicaing.com <amoyano@protecnicaing.com>

Cc: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo

<j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ORDEN JUDICIAL RADICADO 2021-224 EMBARGO DE SALARIO

Señores

PROTECNICA INGENIERIA SAS .

Se remite oficio (PDF) donde se DECRETA el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que devenga el ejecutado OSCAR JOSE MENESES RUIZ con cédula de ciudadanía No 14.894.133 .

Para la respuesta del mismo deberá ser remitida a:

j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

juridicoactivosejecafetero@gmail.com

De igual forma para verificar el contenido de la información hacerlo en

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de YUMBO

--

Cesar Augusto Arcila Osorio

Abogado

Coactivos Eje Cafetero

3206726960

Yumbo, Julio 12 de 2022.-

Secretario.-

Colocar En Conocimiento.-

Yumbo, Julio Doce De Dos Mil Veintidós.-

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 125

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,

JULIO 18 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, julio 11 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

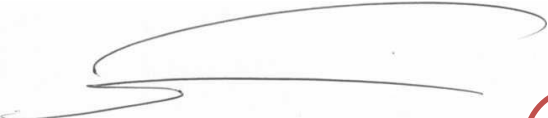
Dte: Oscar Andres Serrano
Ddo: Luz Katherine Velasco

Sustanciación No. 788
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00396-00
Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, julio once (11) de dos mil veintidós (2022).

De la revisión del presente proceso, se hace preciso requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial de la parte demandante Dr. RODOLFO POLANCO BARRIENTOS, para que se sirva allegar la liquidación actualizada del crédito a fin de establecer el valor dinerario que se autorizaría por parte del despacho entrega al memorialista.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **125** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 18 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 11 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Ana Cecilia Perea
Ddo: Julio Cesar Echeverry

Sustanciación No. 787
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00549-00
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio once (11) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre del demandante RODOLFO POLANCO BARRIENTOS.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **125** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 18 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial presentado por el solicitante y coadyuvado por la absolvente, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 12 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1326
Prueba Anticipada (Interrogatorio de Parte)
Rad. 2022-00005-00
Desistimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo manifestado por el accionante, el juzgado.

D I S P O N E:

1. DAR POR DESISTIDA la presente solicitud de PRUEBA ANTICIPADA (INTERROGATORIO DE PARTE) propuesta por HENRY MORENO FITZGERALD teniendo como absolvente la señora MARIA DEL ROCIO DUQUE GUTIERREZ.
2. COMINIQUESE a las partes intervinientes.
3. ARCHIVAR la solicitud, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **125** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 18 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 11 de julio de 2022.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1311
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2022-00067-00
Yumbo Valle, once (11) de junio de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito que antecede el apoderado de la parte actora solicita la terminación del trámite de aprehensión, toda vez que el vehículo objeto de garantía mobiliaria fue objeto de decomiso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se decretará la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** por haberse realizado el decomiso del vehículo de placas GDL-700, así mismo se ordenará el levantamiento de la orden de aprehensión dirigidas a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Yumbo, Secretaría de Movilidad de Cali, Policía Nacional y Parqueadero respectivamente.

También se archivará la solicitud previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN DEL PROCESO** por haberse llevado a cabo la aprehensión del vehículo de placas KIE-999, objeto de garantía mobiliaria.
- 2.- LEVANTAR la orden de aprehensión** comunicada a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Yumbo, Secretaría de Movilidad de Cali, Policía Nacional y parqueadero respectivamente. Oficiese.
- 3.- ARCHIVESE el proceso** previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**


MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **125** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 18 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, julio 12 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: James Victoria Jiménez
Ddo: Gabriel Muñoz Quiroz y otro

Sustanciación No. 789
Verbal
Rad. 2022-00269-00
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, julio doce (12) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante quien adjunta el registro fotográfico de la valla instalada en el predio objeto de usucapión, se hace preciso glosar a los autos para que obren dentro del presente proceso.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **125** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 18_ DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 12 de julio de 2022, a despacho de la señora juez, informándole, que se encuentra para resolver recurso de reposición. Sírvasse proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 1328
REPONER
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICACION: 2022-00286-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

En atención al recurso de REPOSICION interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. dentro del referido proceso contra el auto interlocutorio No. 1163 notificado el 23 de juNio de 2022, mediante el cual el juzgado rechazo la presente demanda por carecer de competencia.

Como fundamentos de su recurso, expone el profesional del derecho lo plasmado vastamente en su solicitud de recurso.

CONSIDERACIONES:

“El recurso de reposición se encuentra contemplado en el art 318 del C.G.P. y es aquel que se interpone ante el mismo juez o magistrado que dictó un auto con el objeto de que se “revoque o reformen”.

Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esta base, le será difícil, por no decir imposible entrar a resolver”.

Para resolver debemos estudiar los siguientes artículos:

El Numeral 7° del articulo 28 del Código General del Proceso, reza: *“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”*

Descendiendo al caso en concreto, de acuerdo a la norma en cita y de una nueva revisión del expediente se observa que le asiste la razón a la apoderada judicial de la parte demandante, como quiera que efectivamente para las demandas en la cuales obren derechos reales es competente el juez del lugar donde se encuentre ubicado el bien y es así como el predio al cual se le constituyo gravamen hipotecario en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. se ubica en la **calle 8 No. 20 A-37** de esta municipalidad, por lo tanto el juzgado considera que hay lugar a reponer el auto aquí atacado, por lo que revocara el mismo y se ordenara continuar con el trámite de la referida demanda en cuanto a su revision.

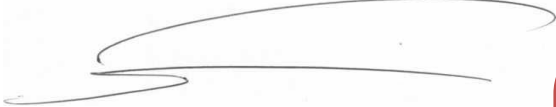
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1.- **REVOCAR** para **REPONER** el interlocutorio No. 1163 de junio 15 de 2022, mediante el cual el juzgado rechazo la presente demanda por carecer de competencia, en razón a lo aquí considerado.

2.- **ORDENAR** la revisión de la demanda, para proferir su auto mandamiento de pago o en su defecto auto inadmisorio de la demanda si se encontrare alguna falencia.

NOTIFÍQUESE,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **125** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 18 DE 2022.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 1321
Proceso Ejecutivo de Alimentos
Radicación 2022-00330-00
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, julio once (11) de Dos Mil Veintidós (2021).

Presentada la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS adelantada por VIVIANA PEÑA POLANCO actuando en calidad de madre de los menores hijos y en contra de EDWIN ANDRES MONTAÑO BARON observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422 ibídem, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO Ordenar a EDWIN ANDRES MONTAÑO BARON Para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, paguen a favor de la señora VIVIANA PEÑA POLANCO, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$400.000.00 por concepto cuota de alimentos del mes de diciembre de 2021.

2- Por la suma de \$100.000,00 por concepto por concepto de saldo de la cuota de alimentos del mes de enero de 2022.

3.- Por la suma de \$770.000,00 por concepto de las dos mudas de ropa del mes de junio de 2022.

4.- Por la suma de \$582.700,00 correspondiente al 50% de los gastos escolares.

5.- Por las cuotas de alimentos que se sigan causando en el curso de la presente demanda.

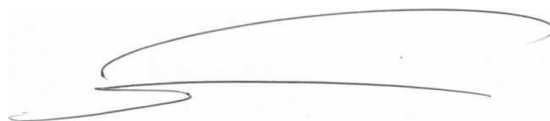
6.- Oficiar a MIGRACION COLOMBIA, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, respecto de impedirle la salida del país al señor EDWIN ANDRES MONTAÑO BARON.

SEGUNDO. Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

TERCERO: Actúa en nombre propio.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 18 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 11 de julio de 2022.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1322
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2022-00336-00

Yumbo Valle, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Subsanada en debida forma la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** promovida por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, respecto del vehículo identificado con la placa **GDK-587** dado en garantía mobiliaria, de propiedad de la garante **NIDIA VARON MONROY**, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015;

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** promovida por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**.

2.- ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali y de Yumbo, así como a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la placa **GDK-587**, de propiedad de la garante **NIDIA VARON MONROY** con C.C. No. **21.177.974**.

LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali y Yumbo, así como a la Policía Nacional -Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Una vez suceda lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**


MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. _125_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _JULIO 18 DE 2.022_

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez con la presente solicitud. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, 11 de julio 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio Nro. 1324
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Radicación 2022-00339-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, julio once (11) de dos mil veintidós (2022).

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL interpuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A. a través de apoderado judicial y en contra de OSWALDO IMBACHI ORDOÑEZ, observa el despacho que tiene la siguiente falencia:

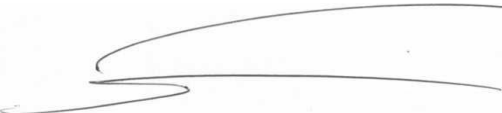
Debe dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1- INADMITIR la presente demanda por lo aquí expuesto.
- 2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.
- 3. Reconocer personería amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda al Dr. WILLIAM JIMENEZ GIL, conforme al poder a él conferido.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **125** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 18 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 11 de julio de 2022.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1323
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2022-00340-00
Yumbo, once (11) de julio de dos mil veintidos (2022).

Corresponde a este Recinto Judicial el estudio de la presente solicitud de **APREHEHNSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DADO EN GARANTÍA MOBILIARIA**, presentada por **BANCO W** contra de **FRANCISCO JAVIER PEÑA ANTE**, y revisada la misma se observa lo siguiente:

- 1.- No se hace manifestación alguna sobre lo normado en el inciso 4° del numeral 1° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015, es decir, sobre la verificación de la existencia de otros acreedores garantizados.
- 2.- Debe aportar certificado de tradición del vehículo dado en garantía mobiliaria.

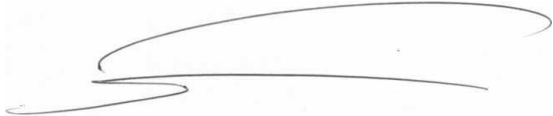
Por lo tanto, deberá acreditar lo aquí expuesto.

Así las cosas, se

RESUELVE:

- 1.-**INADMITIR** la presente demanda concediendo un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.
- 2.- **RECONOCER** personería para actuar dentro del presente proceso a la doctora **LEIDY ALEXANDRA PERDOMO DIAZ**, portadora de la T.P. No. **296.250** del C.S.J., abogada en ejercicio.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**


MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

HHL

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
SECRETARIA
En Estado No. _125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: JULIO 18 DE 2.022
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario